

95/80085

REGLAMENTO (CE) Nº 298/95 DE LA COMISIÓN

de 14 de febrero de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1981/94 del Consejo, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, los territorios ocupados, Túnez y Turquía así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

GATT, ha quedado modificado el régimen de importación de tomates y calabacines;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando que el artículo 25 del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos establece que, en caso de que se modifique la normativa existente, la Comunidad podrá a su vez modificar el régimen establecido en el Acuerdo respecto a los productos de que se trate;

Visto el Reglamento (CE) nº 1981/94 del Consejo, de 25 de julio de 1994, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, los territorios ocupados, Túnez y Turquía así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes (1) y, en particular, su artículo 7,

Considerando que la Comunidad acordó con el Reino de Marruecos adaptar el citado régimen mediante un Acuerdo en forma de Canje de notas;

Considerando que, en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay del

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen emitido por el Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 1981/94, se modificarán los números de orden 09.1117 y 09.1118 y se añadirá el número de orden 09.1133 como sigue:

| Número de orden | Código-NC | Taric | Designación de la mercancía | Volumen del contingente (en toneladas) | Derecho contingentario (en %) |
|-----------------|---------------|---|--|--|-------------------------------|
| • 09.1117 | 0702 00 15 | 11 a 14, 16, 17, 21 a 24, 26, 27, 31 a 34, 36, 37, 41 a 44, 46, 47, 51 a 54, 56, 57, 61 a 64, 66, 67 | Tomates frescos o refrigerados: | | |
| | 0702 00 20 | | — del 15 noviembre de 1994 al 30 de abril de 1995 | 95 365 | 0 |
| | ex 0702 00 45 | | — del 15 de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996 | 96 208 | 0 |
| | | | — del 1 de enero al 31 de marzo de 1995 | 81 006 (1) (*) | — |
| | 0702 00 50 | | de los cuales: | | |
| 09.1118 | 0702 00 20 | | Tomates frescos o redrigerados: | | |
| | | | — del 1 al 30 de abril de 1995 | 16 800 (?) | 0 |
| | | | — del 1 al 30 de abril de 1996 | 16 800 (?) | 0 |

(1) DO nº L 199 de 2. 8. 1994, p. 1.

| Número de orden | Código-NC | Taric | Designación de la mercancía | Volumen del contingente (en toneladas) | Derecho contingentario (en %) |
|-----------------|---------------|---------|---|--|-------------------------------|
| 09.1133 | 0709 90 71 | 01 a 06 | Calabacines : | | |
| | ex 0709 90 73 | | | | |
| | | 61 a 66 | — del 1 de octubre de 1995 al 20 de abril de 1996 | 1 200 ⁽¹⁾ ⁽²⁾ | — |
| | ex 0709 90 75 | 11 a 16 | | | |
| | ex 0709 90 79 | 31 a 36 | | | |
| | | 51 a 56 | | | |

(1) El precio de entrada a partir del que el derecho específico adicional previsto en la lista de las concesiones de la Comunidad al GATT se reduce a 0 es igual a 560 ecus/tonelada.

(2) El derecho específico adicional es aplicable.

(3) En el marco de este contingente, el derecho específico adicional previsto en la lista de concesiones de la Comunidad en el GATT se reducirá a 0 del 1 de octubre al 20 de abril, si el precio de entrada es igual o superior a 451 ecus/tonelada, este importe se reducirá a 445 ecus/tonelada del 1 de febrero al 31 de marzo y a 439 ecus/tonelada del 1 de febrero al 31 de marzo de 1996.

(4) Si el precio de entrada de un lote fuere un 2 %, 4 %, 6 %, u 8 % inferior al precio de entrada convencional

— de 560 ecus/tonelada para los tomates,

y

— de 451 ecus/tonelada para calabacines, este importe se reducirá a 445 ecus/tonelada del 1 de febrero al 31 de marzo de 1995 y a 439 ecus/tonelada del 1 de febrero al 31 de marzo de 1996,

el derecho de aduana específico será igual a un 2 %, 4 %, 6 %, u 8 % respectivamente, de dicho precio de entrada convencional.

Si el precio de entrada de un lote fuere inferior al 92 % del precio de entrada convencional

— de 560 ecus/tonelada para los tomates,

y

— de 451 ecus/tonelada para calabacines, este importe se reducirá a 445 ecus/tonelada del 1 de febrero al 31 de marzo de 1995 y a 439 ecus/tonelada del 1 de febrero al 31 de marzo de 1996,

se aplicará el derecho de aduana específico consolidado en el GATT.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de febrero de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión